

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueres Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.º de I. A. Nel-io, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun clos, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre)
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destiuar esta foerza á la guardería rural, y referente aquélla, entre otros particuares, á nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espíritu, en primer lugar, en atención á que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo articulo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuitas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849: Considerando que el apartado sexto

del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los prolicturios ni á los guardas jurados por la expedición de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen; que no cabe hacer actaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á los Alcaldes, el estricto complimiento del referido precepto vigente en este particular:

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el art. 85 de la

referida adición, no se marca el plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si ésta fuere fundada, pueden hacer uso del derecho que se les concede por el art. 34 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente señalar un plazo en el que deban los Alcaldes dictar resolución favorable ó desfavorable;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la exacción indebida en el particular de que se trata, acudan al Gobernador civil respectivo, cuya Autoridad, después de oir á la que autorizó aquélla, habrá de resolver como fuere procedente.

Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la adición referida quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes se habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultades para ello.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.— Gasset.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Electrotecnia y sus aplicaciones (Electroquímica, Electrometalurgia y Telegrafía), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 4.º, párrafo segundo del Real decreto de 10 de Julio último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Septiembre de 1903. -El Subsecretario, Casa-Laiglesia. (Gaceta del 18 de Septiembre.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3143

Orden público. - Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Gnardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Bel, presunto autor del robo de 2.000 pesetas, perpetrado en el día de aver en la finca de D. José Vía, de Burjacenia (Amposta).

El expresado sugeto es natural de Amposta, de 20 años de edad, tuerto del ojo izquierdo, va afeitado completamente, de pelo negro, con un tupé que le salía por debajo de la visera de la gorra, ex pinche de cocina de la fonda de las Cuatro Naciones de Barcelona.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 22 de Septiembre de 1903. -El Gobernador, Antonio Villarino.

#### ARURCIOS OFICIALES

Núm. 3144

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Disponiéndose por el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en el Boletin oficial correspondiente al día 19 de dichos mes y año, que los padrones de edificios y solares se formen cada tres, y habiéndose confeccionado los mencionados documentos por las Alcaldías de los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales para el actual, solo deberá formar para el venidero las correspondientes listas cobratorias, teniendo en cuenta el repartimiento formado por esta Administración que se inserta al final de esta circular y las siguientes reglas:

1.2 Se formarán por triplicado, ó sean original, copia y un ejemplar, para pasarlo oportunamente á la recaudación.

2.ª Se figurarán en dichas listas las modificaciones à que den lugar las trasmisiones de dominio, altas y bajas; se consignará en casillas separadas en importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, haciendo constar también separadamente las cuotas anuales. semestrales y trimestrales, así como el importe de la décima adicional sobre la cuota total por cupo. Pudiendo utilizarse para su formación los mismos modelos que han servido para el corriente año, cuidando de acompañar además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por copo y número de contribuyentes, certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio, las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en las que debe estar suscrito el dictamen recaido en cada una de ellas.

3.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse dentro de los plazos reglamentarios, deberán quedar terminados los documentos de que se trata antes del 14 de Noviembre próximo y ser remitidos á esta Administración para el 20 del mismo mes á más tardar.

A las precitadas listas, debidamente reintegradas, se acompañarán los recibos talonarios después de llenar las matrices, á cuyo efecto deben reclamarse á esta Oficina los que sean necesarios, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

No desconociendo las Alcaldías llamados á cumplir el servicio de que se trata la importancia que entraña el mismo, esta Administración espera contiadamente de su celo imprimirán gran actividad à la confección de las respectivas listas, pues de lo contrario l no podrá quedar terminado el servicio con la oportunidad debida, para que la recaudación pueda realizarse en los plazos reglamentarios, dando lugar á la adopción de medidas de rigor que

esta Oficina sería la primera en la-

Tarragona 22 de Septiembre de 1903.

—El Administrador de Contribuciones,
Pablo Tello.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

# Contribución Territorial Urbana para 1904

Repartimiento formado por esta Administración de las 496.052.74 pesctas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos que tienen aprobados los registros fiscales para el referido año, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

	18				AUMENTOS			BAJAS		21957 V	
			83		A					Tr PE	Zo di
Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana	Cupo de contribu- ción para el Tesoro al 17.50 por 100 de gravamen de la ri- queza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	sobre la cifra an- terior para obliga-	TOTAL cupo y recargo	partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del Reglamento	kecargos á determinados contribuyentes en virtud de dis- posiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores	TOTAL —	virtud de dispo- siciones de la Administración por defectos de	Por el por 100 de lo repar- tido de más en el año anterior	TOTAL	10 por 100 transitorio sobre la cuota
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Benisanet	16.931'25 53.033'25		474'08 1.484'93	3.437'04 10.765'75	422	ע	D D	ם ע	D D	3.437'04 10.765'75	~ 00 0
Cherta	30.075	5.26312		6.105'21	F6 58 3	D	D .	Q	»	6.405'24	526'3
Freginals	1	1				D	»	ø	D	812'57	70.0
Galera	12.467'19	H		f 127 72,00000.407699	100	D	D	g	754	2.530.83	
Ginestar		5	10 . 0	į		D	D	Ð	»	2.077'03	
Godall		2.651'95	(80~411~411)(1112(1111))	H	70	Ø	D C	D +	D	3.076 27	265'2
Marsá	10.375	1.815'62		)	16	,,,	D	Э	Ð	2.106'12	181'5
Masdenverge			62,72	(1) (2)		u u	D	D	D)	454'63	394
Pauls		HENTHE H	3. N. H. HREN	810'91		D	D	Ð	D	810'91	69.9
Perelló	14'627	2.559'72				. D	D :	D	D C	2.969'28	行与特色的设计机构设计
Pont de Armentera		를 보고 있다면 보았다면서 가게 되었다.				D	>	D	D	3.216'29	
Reus						D	D	D	D	223.816'63	19.294'5
Solivella	8.937	1.563'97	n a non n - Sakkin Tina Kalifiki	1.814'21	T	20	D	В	D	1.814'21	4 56'4
Tarragona	879.235'19	1158	853		<b>3</b> 0 30 31	»	D	D	<b>)</b>	178.484 71	15.3866
Tiyisa		6.459'43	# ""THE PERSON OF THE PERSON O	7.492'94	1		D	D		7.492'94	
Valls	324.543'50		9.087'21	65.882'32		3	>	. D	D	65.882'32	
Vilaseca	74.822'04	13'093'85	2.095'01	15.188'86	•	<u> </u>	<b>D</b>	۷	×	15.188'86	1.309'3
TOTAL	2.615.968'88	457.794'47	73.247'43	534.041.60	<b>Q</b>	D	<b>)</b>	3	•	531'041'60	45,779:4
Ensanche de Tarragona	218.618'70	38'258'27	6.121'32	44.379'59	>	D	<b>&gt;</b>	<b>D</b>		44.379'59	3.825'8
Total general	2.834.587'58	496.052'74	79.368'45	575.421'19	р	>	<b>D</b>	»	<b>»</b>	575.421'19	49.605'2'

Tarragona 22 de Septiembre de 1903.-El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

#### Núm. 3145 Edicto

Contribución rústica y urbana.—Primer trimestre de 1903.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Recaudador auxiliar de Hacienda de este distrito municipal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Jaime Fraga Pujol, en ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluído en la anterior relación.

Notifiquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer
el débito durante el plazo de veinte
y cuatro horas; advirtiéccole que de
no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes,
señalando al efecto las fincas que han
de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en complimiento de lo

preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vilanova de Escornalbou 18 de Septiembre de 1903.—Gerónimo Cerdán.

#### Núm. 3146

Don Bienvenido Vaquer Llop, Alcalde accidental de Batea,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la convocatoria de gremios, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta tibre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que abarca el total cupo señalado á esta población por el período de uno á cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1904, bajo el tipo de 22.168.45 pesetas anuales.

Dicha subasta se celebrará el día que haga diez no festivos al que se inserte el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Si ofrece resultado negativo, el día que haga diez no festivos después de celebrada, se efectuará otra en la que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera, por un año, adjudicándose al mejor postor.

Si tampoco ofrece resultado, el día que haga diez no festivos después de haberse efectuado, tendrá lugar otra para el arriendo de los derechos de las especies que comprenden el grupo de líquidos y carnes con venta exclusiva, por un período de uno á tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1904, bajo el tipo de 15.064·19 pesetas anuales.

Si también queda sin efecto por falta de licitadores, el día que haga diez no festivos después de celebrada, se efectuará otra para el arriendo de los derechos de las especies del mismo grupo con venta exclusiva por un año.

Si tampoco á la anterior se presentan licitadores, el día que haga ocho no festivos después de efectuada, se verificará otra y última en que se admitirán las posturas que cubran los dos tercios del tipo de la anterior, adjudicándose al mejor postor.

Las subastas tendrán lugar de las once á las doce de los días que correspondan, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, por el sistema de 
pujas á la llana, y los pliegos de condiciones se hallarán expuestos al público en la Secretaría de la referida 
Corporación.

Batea 19 de Septiembre de 1903.— Bienvenido Vaquer.

Núm. 3147 Don Juan Blasco y Puey, Alcalde cons-

titucional de Villalba,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto

1781 sh okasa la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1908 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletin oficial de la provincia, concluyendo à las doce de la misma, bajo el tipo de 13.543.91 pesetas annales, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

iteine, per la que i

ten has disposi-

Villalba 17 de Septiembre de 1903.

— Juan Blasco.

Núm. 3148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual de 120 pesetas, se anuncia su provisión por término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia, bajo la correspondiente fianza y garantias que previenen las disposiciones vigentes.

Cornudella 18 de Septiembre de 1903. — El Alcalde, José Perpiñá.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

corrientes y para mejor proveer se acordó prevenir al Alcalde emitiera los oportunos finformes y remitiera á correo vuelto el expediente original á que la expresada queja hace referencia; resultando que en el día de hoy termina el plazo concedido por el art. 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para que el Alcalde de Molá no ha cumplido lo mandado en la citada fecha de 5 de los corrientes; considerando que esta omisión impide que pueda resolverse por falta de datos y de pruebas la reclamación suscrita por D. José Pujol Mas, se acordó no haber lugar á proveer sobre ella; sin perjuicio de la responsabilidad penal que al Alcalde pudiere alcanzar con arreglo al título 6.º de la ley de 26 de Junio de 1890, aplicable al caso según el art. 5.º adicional de la misma. Este acuerdo fué adoptado sin perjuicio de lo que procediere en el caso de que por todo el día de mañana 15 se recibiera la documentación reclamada.

# ACUERDO INTERINO

rectamente en queja ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gebernación contra lo resuelto por el Gobernador de la provincia en el asunto de que se trata. según así lo propuso á su tiempo la misma Sección, motivo por el cual si hicieron las acudir diblica y Bellas Artes, por cuanto se hallan ajustados á lo que determina la legislación vigente sobre el particular; considerando que en el expresado acuerdo se tuvo en cuenta dicha legislación, con arreglo á la cual la plantilla de dicha Sección debe estar constituída por un Jefe, un Oficial de Secretaría, otro de Contabilidad y dos Auxiliares, oportunas consignaciones en el presupuesto ordinario aprobado por Real orden de 26 de Diciembre último; considerando que por haberse recibido el nombramiento de tres para los ción se limitó á resolver que se pusiera en conocimiento de la Superioridad para los ofectos que este acuerdo no ha sido Superioridad de tres Auxiliares en vez de dos con destino á la Sección, de Instrucción pú-9 de los sin curso, proceque la Diputación a Diputa-B del Sr. Gobernador civil en la que con fecha adoptó en 28 de Enero próximo pasado con referencia al nombramiento por para dos, deja Se aenerdo Auxiliares y por no existir en presupuesto consignación más que Corporación, objeto de suspensión por parte del Sr. Gobernador sino que le dar curso al dimiento con el cual no puede estar conforme esta oportuno no corrientes manifiesta ba creido Lefda una comunicación

Del precedente acuerdo adoptado con carácter de interinidad deberá darse cuenta a la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que se determinan en el art. 98, núm. 3.º de la vigente ley orgánica Provincial.

el art. 98, num. 3.º de la vigente ley organica t'rovincial. Y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las diez y nueve

cuarto. (Aprobada en la del día 28). — El Secretario, Tomás Larráz.

Bolerín oficial nóm. 227 — 47 — 24 de septiembre de 1903.

que le sea admitida la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Lloá por imposibilitarle ejercerlos cierta enfermedad que padece é intenta justificar por medio de certificación facultativa; resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que el Ayuntamiento acordó admitir la renuncia formulada y que no se ha presentado reclamación alguna en contra; considerando que los padecimientos de vérigos estomacales que padece el recurrente no pueden constituir la imposibilidad física que la ley exige para esta clase de excusas; considerando que se trata de un cargo gratuito, obligatorio y honorífico que no es dable rehuir al amparo de interpretaciones extensivas y no ajustadas al texto legal; vistos los artículos 43 y 63 de la ley Municipal y el 4,º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se declaró inadmisible la excusa alegada por Don Carlos Gibert.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Borrás Callau contra el acuerdo del Ayuntamiento de Espluga de Francolí que en sesión celebrada el día 12 de Octubre de 1902 le destituyó del cargo de Secretario, á contar desde el 14 de Septiembre anterior, fecha en la cual el Alcalde le suspendió de empleo y sueldo; resultando de los documentos aportados á dicho recurso que no lo ban sido los expedientes de suspensión y sucesiva destitución; considerando que sin tener éstos á la vista no puede emitirse con pleno conocimiento de causa sino por referencias á los documentos acompañados el informe pedido por el Sr. Gobernador, se acordó significar á esta Autoridad la conveniencia de remitir dichos expedientes para cumplimentar con mejor acierto el servicio que tiene interesado.

riores; resultando que dada cuenta de dicho expediente al Ayuntamiento en sesión del a no puede ser nunca indefinida, se acordó consultar al y en su consecuencia que debe ser repuesto D. Ramón Ferré Palau probar la suspensión impuesta hasta el límite máximo por ciuco votos contra tres acordó aprobar la conducta Ayuntamiento; resultando que dicha providencia, fechada en 9 de Euero de 1902, se funda en que el Sr. Ferré no atendía con la debida regularidad al despacho de los asuntos que le estaban encomendados; resultando que en el expediente instruído al efecto se justifica la carencia de inventario, libros de actas, arqueos y balances; que tampoco existía libro de extracto de acuerdos para su publicación en el Boletin oficial, ni mide entrada, y que dicho Sr. Perré desempeñaba de fondos monicipales en años anteque el Alcalde; para ser válida la destitución con arreglo al art. 124 de la ley Municipal; considerando que no consta que en la instrucción de este expediente se haya ofdo al interesado; conside-Alcaldes y Ayuntamientos el decretar la susy sueldo del cargo de Secretario del por D. Ramón Ferré Palan contra la providencia del por del Alcalde y destituir del cargo de Secretario al mentado Sr. Ferré; resultando el Secretario suspenso alega en su defensa que viene desempeñando su cargo pacio de 19 años á satisfacción de las Corporaciones y vecindarios, y que la sión de que es objeto es debida á militar en diferente bando político que el considerando que no son suficientes los votos emitidos por el Ayuntamiento válida la destitución con arreglo al art. 124 de la ley Municipal; considerand Ayuntamiento de Masllorens. . Visto el recurso interpuesto por D. Ramón Fer Alcalde de Masllorens que le suspendió de empleo rio y Recandador de los nntas de oficios, ni libro de registro 0 á la vez los cargos de Secreta 19 det referido mes de Enero, rando que si bien es potestativ pensión de los Secretarios, ést Sr. Gobernador que procede a Secretario del de treinta días, su cargo de

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Mi-

- 18 -

nisterio de la Gobernación en 22 de Enero próximo pasado revocando el acuerdo que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Bisbal del Panadés el 24 de Agosto último.

valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el cual Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión acordó por dichas disposiciones legales; considerando por otra el que actualmente lo desempeña. encargue nueva é inmediatamente de su de Alcaide á D. lamiento no reviste del cargo de Concejal al Sr. Roig y si todos y cada uno de los Concejales su parecer, cipal, y no puede excusarse sino por alguna de las investidura de en volación nominal, salvando su cargos de Alcalde y Concejal, rogando á tado ficultades festó á la Corporación que habiendo apurado todos los por el Alcalde accidental y sellada al Alcalde dimitente que vuelva á encargarse justicia proceda, Roig Francesch, y ordenando la devolución del expediente de Francolí en 7 de Scptiembre de 1902 que admitió Juan Vidal pidiendo la nulidad de un acuerdo tomado fecha 3 de los misma; considerando que encauzar seguida del salón y pasando á él se solicita cargos los Torres Porta, quien renunciar los indicados cargos no son ninguno recurso Leida otra el cual se recurre, del cual resulta que artículos 53, 54, 63, 105 civil en que que babía la conforme va unida certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, visada administración municipal y no pudiendo Alcalde 6 de Diciembre acababa de Real orden expedida por el Exemo. corrientes dejando sin Juan Roig Francesch, y en la revocación de un acuerdo que infringe y visto en las formalidades que 8 encontrado, se veia en y de Concejal es obligatoria, según manifestó que no estaba conforme las disposiciones presentar el consecuencia el recurso los motivos en de 1902 que desestimó y 106 de la ley ocupar la presidencia voto en contra con el de la Corporación, efecto la la de Alcalde, referido cargo, a en el caso de p i sus compañeros para Sr. Roig, y legales vigen de su consecuencia que se fundó estos casos exige la ley Municipal y el Aicalde providencia dictada la Alcaldía; Municipal vigente, causas que ace de de abierta conseguir su objeto por las plando medios les, <u>e</u> parte que el la dimisión del Alcalde por el Ayuntamiento de quedando el primer Teniente admitió la Ministro debiendo presentar la dimisión Palau; que el los recurso interpuesto por Don que en dicte declarar las Presidente Sr. art. 63 de la ley resultando пij acreditativa taxativamente a se trata; resultando enumera disposiciones contenidas posibles para armonizar prevenir discusión manifestaron aceptar la a Juan Roig considerando de mayoría de la resolución que en admitida la primera cesar renuncia del cargo aceptasen, nulo acuerdo ಷ que y que por el Sr. Gober-Gobernación con جت <u>e</u> ¥ esta en el mismo que éste <u>.</u> del acuerdo Roig dimisión de sin ningún de del Ayunart. Francesch se señalados dimisión Comisión saliendo al men-D. que Alcalde que Espluga Monide ordene manique = 108

sin efecto Joaquin Nolla Cantijoch por no Juan Martí Guri por ser improcedentes; resultando que elección de Senadores; resultando que el tellvell relativo á la rectificación y eliminen de Visto el recurso cuota correspondiente; que se incluyan en las mismas á D. Miguel Solé exclusión dichas listas á D. Miguel Fort en de alzada interpuesto contra el acuerdo del del recurrente y quienes concurre reunir la condición leg formación de las de D. Ferré Barberá, apelante D. Salvador Jaime Gelón Nolla é inclusión de la expresada listas de el recurrente no ha presentado al de mayores D. Martín Martí Gras y Don condición, Prais Compromisarios Ayuulamiento Antonio Tost Churbas pide que contribuyentes que de Casse para Valls deje

ante el Ayuntamiento ni ante esta Comisión documento alguno que justifique sus manifestaciones y el derecho que asista á los individuos que nombra para ser incluídos unos y excluídos otros en las listas de que se trata; considerando que la Comisión provincial no puede resolver esta reclamación por falta de los datos necesarios que debía haber aportado el recurrente en apoyo de su solicitud, se acordó desestimar el recurso de que se deja hecho mérito.

trata José Domingo Aymerich, D. Andrés Anguela Rosell, D. Baldomero Vives Segú y Do Martín Cristiá Gaset, volviendo á incluir en su lugar á D. Francisco Queralt Serra Agustin cluídos a los mandados incluir por la mayoría del Ayuntamiento no han probado que rennan la circunstancias que exige y determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 Sres. ninguna mayoría prendido cluyó D. Salvac ningún c Visto y exa vincial por D. que el apelante Montserrat 108 08 188 clusión de los contribuyentes que c..... reclamantes; resultando que el Ayuntamiento, por mayoría de votos, acordó la incli sión de éstos y la exclusión de D. Francisco Querol Serra, D. Salvador Cristiá Quero madas los de Pablo de 8 de XIM0 la de D. Anguela como debía el expediente original instruído al efecto; resultando que publicadas, ultidatos bién misarios relativo mayor yó pagan directamente por bienes Propios cuotas notoriamente superiores á las d contribuyentes que figuraban en el último lugar de las referidas listas, y en qu olros oficinas municipales, de los cuales aparece que los Comisión, por mayoría de votos, acordó dejar sin efecto el acuerdo tomado Domingo Plana, Domingo, pasado; visto asimismo el informe que a las riquezas de las personas cuya representación ía del por D. Cristóbal Montserrat Vilá contra el acuerdo del Ayuntamiento de Alió á la inclusión y exclusión de individuos en las listas electorales de Compropara Senadores, adoptado en la sesión que celebró el día 25 de Enero prósado; visto asimismo el informe con que el Alcalde le acompaña y vista tamdocumentación probatoria en que el Alcalde le acompaña y vista tampelante Montserrat acompaña documentos fehacientes para justificar que lo una, Domingo, Anguela, Vives y Cristiá no satisfacen contribución directa po oncepto, mientras que los excluídos la pagan, razón por la cual vienen com Batalla Batalla, D. Lorenzo Plana Pons y D. Agustín Ba Agustín Plana Ballesté, este último por haber fallecido del Ayuntamiento apoyó su acuerdo en los antecedentes Balañá Mari que ya aparece en apoyo de la resolución contra la cual se reclama, y por tanto qu s entre los primeros contribuyentes; considerando que contra esta prueba lega lor Cristiá Febrero de 1877 reclamaron lé Llort, D. Miguel Plana Rosell, D. Baldomero Vives dos pagan también cuotas mayores computadas las de sus propios bienes co expuestas al público Ayuntamiento de Alió juzgaria pueden tomarse en cuenta por no haberse remitido á la vez de electores para Queral, D. Juan Batalla Batalla, D. Lorenzo Miguel Plana Llorens, D. José Domingo Aymerich, D. Andrés probatoria en que acompaña documentos figuraban las listas según disponen los artículos 25 en 25 de Enero último, y disponer que sean ex Compromisarios D. Miguel Plana Llorens, Do Anguela Rosell, D. Baldomero Vives Segú y Do Segú y D. Martín Cristiá Gaset, y á la vez la exsu inclusión en ellas dentro del plazo legal Don como á tales el recurrente apoya su apelación, únicos electores en las listas de cuatro primeros á quienes in fallecido; resultando les corresponde; resultand Plana que dice acordó la incluy 26 de la ley Pons y Do obran e que s que

Vista la instancia de D. José Pujol Mas en queja de la providencia dictada por la Alcaldía de Molá no admitiéndole la que con fecha 18 de Enero próximo pasado le presentó y en la cual pedía la inclusión de unos individuos y la exclusión de otros en

v